

## **ORDENANZA 1.978**

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 1967 de fecha 26 de marzo de 2020, que implementó una serie de modificaciones en la liquidación y percepción de los tributos municipales, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante dicha normativa se ratificó el contenido, otorgándole jerarquía de Ordenanza, a las prescripciones del Decreto municipal N° 89 de fecha 26 de marzo de 2020, instrumentando modificaciones en la liquidación y percepción del Derecho de Registro e Inspección (DReI) y Contribución de Mejoras, y generando un “Aporte Solidario Temporario”.

Que resulta ilustrativo traer a colación que dicha normativa se inserta entre las medidas de excepción dictadas en el marco de la situación extraordinaria que reconoce su *genesis* en la declaración de *emergencia sanitaria* originariamente declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto -DNU- N° 297/20, que estableció el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, que fuera prorrogado mediante Decreto -DNU- N° 325/20; Decreto -DNU- N° 355/20; Decreto -DNU- N° 408/20, Decreto -DNU- 459/20 y Decreto -DNU- N° 493/20.

Que tal decisión fue adoptada por el Gobierno Nacional “*en el marco de la declaración de “Pandemia” emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la emergencia sanitaria ampliada por Decreto N° 260/20 y su modificatoria, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al CORONAVIRUS-COVID 19*” (sic.-art. 1 Decreto DNU- N° 297/20).

Que en consonancia con tales directivas de nivel nacional, el Gobierno de la provincia de Santa Fe adhirió a la ya referida declaración de *emergencia sanitaria* mediante Decreto N° 213/20, y posteriormente mediante el Decreto N° 270/20, adhirió y reguló algunos aspectos del precitado *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, y mediante Decretos N° 304/20, N° 328/20, N° 363/20 N° 393/20; N° 445/20 y N° 487/20, adhirió a las sucesivas prórrogas.

Que posteriormente, y especialmente sustentado en datos estadísticos sobre el comportamiento del mencionado virus en nuestra Provincia mediante Decreto -DNU-N° 520/20 se sustituye el precitado “*aislamiento*” por el “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*”, que implica el cumplimiento de normas de conducta generales y posibilita una mayor flexibilidad en la habilitación de actividades productivas y comerciales, lo que fue prorrogado por Decreto -DNU- N° 576/20.

Que en esta dirección, mediante Decreto provincial N° 572/20 nuestra Provincia adhirió al precitado Decreto -DNU- N° 576/20, reafirmando la implementación del

referido “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*”, lo que implica el desenvolvimiento de las actividades habilitadas manera idéntica a como lo establecía la anterior normativa, conforme se había determinado mediante Decretos provinciales N° 487/20 y N° 489/20.

Que en igual orientación, en este ámbito municipal se instrumentó la adhesión a la referida emergencia sanitaria mediante el dictado del Decreto N° 78 de fecha 13 de marzo de 2020, que fuera confirmado mediante Ordenanza N° 1966 de fecha 19 de marzo de 2020; y en lo tocante al *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, se instrumentó su adhesión mediante Decreto N° 085/20, y luego mediante Decretos N° 092/20; N° 98/20, N° 111/20, N° 121/20 y N° 129/20, se instrumentó la adhesión a sus sucesivas prórrogas; y de igual modo mediante Decreto municipal N° 145 se adhirió a la medida de *distanciamiento social, preventivo y obligatorio*.

Que la ya mencionada Ordenanza N° 1966, también faculta expresamente a este D.E.M. a “*prorrogar, restringir o ampliar la declaración de emergencia sanitaria mientras subsistan las condiciones epidemiológicas actuales....*” (sic.-art. 8 Ordenanza N° 1966/20).

Que en el objetivo de no descuidar el aspecto productivo y económico de nuestra ciudad, en paralelo a la emergencia sanitaria, se declaró el estado de necesidad pública y de emergencia económica, a fin de poder acceder a los instrumentos que ofrece la Ley provincial N° 13.977.

Que en el contexto normativo reseñado, en el ámbito de esta Municipalidad, se vienen adoptando una batería de medidas de muy diversa naturaleza, si bien con prioritario perfil sanitario, pero también ponderando el aspecto económico a fin de preservar y potenciar los recursos con que cuenta nuestro Distrito.

Que en virtud de lo dinámico que se presenta la evolución de la situación, amerita la adopción de decisiones en forma oportuna, efectuando los ajustes de las ya adoptadas y compatibilizándolas con todos los restantes aspectos involucrados, -en mayor o menor medida-, con la situación de excepción que nos afecta.

Que en esta perspectiva, los datos estadísticos y la información especializada sobre la evolución de la *pandemia*, no solo no permiten determinar con base científica una fecha de finalización de la misma, sino que advierten sobre la circunstancia de tener que convivir por largo tiempo con el ya mencionado virus, hasta que se obtenga una vacuna o tratamiento que lo neutralice.

Que así las cosas, y valorando que en nuestro Distrito el comportamiento de la etapa de *distanciamiento*, con la apertura de actividades, trajo como consecuencia un recupero parcial de la actividad productiva, se posibilita efectuar ajustes en la normativa anteriormente dictada.

Que tal situación puntual cabe compatibilizarla con la reducción real en los ingresos en concepto de recursos coparticipables, tanto a nivel nacional como provincial, lo que representa un aspecto de especial atención en virtud del inminente retorno a un incremento de los gastos corrientes motivado por el referido avance hacia una normalidad de funcionamiento.

Que en ese delicado equilibrio de protección sanitaria y de la economía, se presenta como actualmente factible recomponer el colectivo de contribuyentes al DReI, exceptuando solo aquellas actividades aún no habilitadas a funcionar; por otra parte reducir las alícuotas del DReI, que fueran oportunamente incrementadas en concepto de aporte solidario; manteniendo la posibilidad de diferir el pago en concepto de Contribución de Mejoras.

Que conforme lo reseñado la medida luce *razonable* al fin propuesto que es de indudable *interés general*, y “*precisamente, la razonabilidad de la Administración en el ejercicio de sus potestades es el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado (conf. CSJN: Fallos: 304:121; 305:1489; 306:126, entre otros...)*” (CSJSF: “Romero”-AyS: T.154: p.415).

Que es competencia de este Concejo Municipal “*la adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y bienestar de la población, sea evitando epidemias, disminuyendo los estragos o previniendo las causas que puedan producirlas....*” (art. 39 inc. 62) Ley 2756-t.o. Decreto N° 67/86).

Que en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa lo que es atribución de esta autoridad municipal (arts. 39 incs. 16), 20) y 62) Ley 2756 –t.o.Decreto 67/86-precitado).

Que la presente se sanciona con el “*quórum*” y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36, 39 inc. 16) y 107 Ley 2756 –t.o.Decreto 67/85);

**POR ELLO:**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1): Regulación del DReI:** Se exceptúa del pago Derecho de Registro e Inspección (DReI) a aquellas actividades no habilitadas a funcionar en el marco de lo dispuesto por el art. 10 del Decreto -DNU- N° 576/20 y mientras no se encuentren habilitadas por la autoridad provincial.

**Artículo 2): Diferimiento de Contribución de Mejoras:** Suspender la exigibilidad del pago de las cuotas devengadas en concepto de planes Contribución de Mejoras, a pedido del contribuyente obligado y/o responsable de su pago.

**Artículo 3): Alícuotas del DReI:** Disminuir el valor de las alícuotas del Derecho de Registro e Inspección conforme se indica seguidamente:

a): para aquellos comercios que se encontraban encuadrados en la resolución N° 014 de la Secretaría de hacienda, reducir la alícuota al 0,7 %.

b): para aquellas actividades industriales que se encontraban encuadrados en la resolución N° 014 de la Secretaría de hacienda, reducir la alícuota al 0,4 %.

c): para la actividad de entidades bancarias no cooperativas se aplicará un mínimo de 125.000 Unidades Tributarias (U.T.).

d): para la actividad de entidades bancarias cooperativas se aplicará un mínimo de 87.500 Unidades Tributarias.

**Artículo 4): Reasignación de Partidas:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal -D.E.M.-, a reasignar partidas destinadas a atender las situaciones de emergencia sanitaria, vulnerabilidad social, emergencia económica y de seguridad pública durante el período de emergencia sanitaria y económica conforme Ordenanzas N° 1966 y Ordenanza N° 1970. En los casos de reasignación de partidas el D.E.M. deberá informar a este Concejo Municipal dentro del término de treinta (30) días.

**Artículo 5):** Deróguese la Ordenanza N° 1967 de fecha 26 de marzo de 2020.

**Artículo 6):** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los ocho días del mes de julio de 2020.